

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. PETICIÓN DE HERENCIA No. 201900431**

El profesional del derecho a quien confieren poder los señores EUDORO VARGAS ARIAS, GONZALO VARGAS ARIAS, FLORINDA VARGAS ARIAS y GLADYS PENAGOS ARIAS acude al proceso DECLARATIVO DE PETICIÓN DE HERENCIA adelantado por el señor LUIS CARLOS PENAGOS LÓPEZ para presentar INCIDENTE DE NULIDAD de todo lo actuado, por indebida notificación.

De la revisión del expediente se puede observar que en audiencia realizada el veinte (20) de octubre de 2020 se dictó sentencia declarando que el demandante LUIS CARLOS PENAGOS LÓPEZ tiene derecho a recoger la herencia que le dejó su padre EMILIO PENAGOS PADUA en iguales condiciones que la demandada GLADYS PENAGOS ARIAS, entre otras disposiciones.

Surge de lo anotado que el trámite para proponer la nulidad alegada, a través de apoderado, por los señores EUDORO VARGAS ARIAS, GONZALO VARGAS ARIAS, FLORINDA VARGAS ARIAS y GLADYS PENAGOS ARIAS, no es el incidente de nulidad, sino el recurso de revisión contemplado en el artículo 354 del Código General del Proceso por la causal 7ª del artículo 355 de la misma codificación, normas concordantes con el contenido del artículo 134 ídem.

En consideración de lo anotado, el Despacho se abstiene de dar trámite al INCIDENTE DE NULIDAD invocado en nombre de los señores EUDORO VARGAS ARIAS, GONZALO VARGAS ARIAS, FLORINDA VARGAS ARIAS y GLADYS PENAGOS ARIAS dentro del proceso DECLARATIVO DE PETICIÓN DE HERENCIA adelantado por el señor LUIS CARLOS PENAGOS LÓPEZ.

Se reconoce personería al abogado SIMON ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA como apoderado de los señores DECLARATIVO DE PETICIÓN DE HERENCIA adelantado por el señor LUIS CARLOS PENAGOS LÓPE, en los términos y para los efectos del poder conferido. De igual forma se reconoce a la abogada YEHIMY SUSAN ROJAS

DUQUE, como apoderada SUSTITUTA del abogado HERNÁNDEZ OSPINA en los términos del escrito de sustitución.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**